



**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; veintidós de agosto de dos mil dieciséis.**

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado las constancias que integran el expediente número DDHPO/1610/(01)/OAX/2012, y sus acumulados DDHPO/1765/(01)/OAX/2013, DDHPO/314/(01)/OAX/2014, DDHPO/1664/(01)/OAX/2014, DDHPO/393/(01)/OAX/2015 y DDHPO/1026/(01)/OAX/2016, relativo a los planteamientos presentados por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, quien reclamó violaciones a derechos humanos, atribuidas a servidores públicos de la Dirección de Tránsito del Estado dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, así como a servidores públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, teniéndose los siguientes:

**I. Hechos**

Con fechas quince de noviembre de dos mil doce, veinticuatro de octubre de dos mil trece, siete de marzo y veintitrés de mayo de dos mil catorce, diecisiete de marzo de dos mil quince, y veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se recibieron en este Organismo los planteamientos formulados por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, los cuales convergen en la inconformidad de la promovente por el continuo desabasto de placas y/o tarjetas de circulación para unidades de motor en diferentes modalidades, lo cual señaló, deriva en un perjuicio a los propietarios y conductores de vehículos, ya que aun cuando estos han pagado los derechos correspondientes, al no contar con placas o tarjetas de circulación actualizadas se encuentran expuestos a ser infraccionados por la comisión de una falta al Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada del Estado de Oaxaca, e incluso a que sus unidades de motor sean aseguradas, cuando la infracción puede atribuirse en algunos casos al referido desabasto y no a una omisión por parte de los particulares.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Por otro lado, la promovente Lucila Fernández Ruiz agregó que el riesgo se hacía extensivo a los propietarios de unidades de motor nuevas, pues al realizar el pago y no poder obtener sus placas y tarjetas de circulación, les era negado el otorgamiento de un permiso provisional sin costo, sin que se tomara en consideración que el desabasto de placas y tarjetas de circulación no era atribuible a los particulares sino al Estado, y que tal desabasto se ha presentado en diversos momentos durante este periodo de Gobierno y aun en anteriores; además de lo anterior, señaló que la Dirección de Tránsito del Estado aún sabedora del desabasto de placas metálicas y tarjetas de circulación, ha realizado operativos en que ha asegurado diversas unidades de motor.

## II. Competencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París<sup>1</sup>, este Organismo tiene competencia:

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En razón de la materia, ya que esta Defensoría presumió que los hechos constituyen violaciones a los derechos humanos de la ciudadanía, específicamente de los propietarios y/o conductores de unidad de motor, a quienes afecta el desabasto de placas y/o tarjetas de circulación, pues la falta de tales los hace propensos a actos de molestia por parte de los servidores públicos del Estado, específicamente, a ser infraccionados por la comisión de

<sup>1</sup> Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.



una falta al Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada del Estado de Oaxaca, y a que sus unidades de motor sean aseguradas, aun cuando realizaron el pago de derechos correspondiente.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de las personas agraviadas fue atribuida a servidores públicos dependientes de la Dirección de Tránsito del Estado dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, así como a Servidores Públicos de la Secretaría de Vialidad y Transporte.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos de las dependencias en mención, se produjeron a partir de dos mil doce en que a través de los planteamientos formulados por la promovente Lucila Fernández Ruiz, empezó a documentarse el desabasto de placas y tarjetas de circulación, circunstancia que se ha presentado y prevalecido en diferentes fechas durante este periodo del gobierno estatal.

### **III. Consideraciones Previas.**

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a), visible a la página 202, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”**, establece que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”**, establece que “Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (III) de ser imposible la armonización, debe

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, es que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que no pueden alegarse cuestiones de carácter interno para dejar de asumir sus responsabilidades internacionales.

#### **IV. Situación Jurídica.**

En esta Defensoría se han recibido diversos planteamientos formulados por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, mismos que coincidieron en la inconformidad de la promovente por el desabasto de placas y/o tarjetas de circulación; tales quejas han motivado el inicio de seis expedientes, en cinco de los cuales, al contar esta Defensoría con elementos suficientes para acreditar violaciones a derechos humanos, fueron emitidas Propuestas de Conciliación; en dichas resoluciones, este Organismo ha sido recurrente al solicitar a la Secretaría de Vialidad y Transporte se realicen las gestiones necesarias para abastecerse de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, suficientes para cubrir el parque vehicular registrado en esta Entidad Federativa y que se encuentra pendiente de recibir tales documentales; así como que se realicen las acciones jurídico administrativas tendientes a informar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre el desabasto a que se alude, con la finalidad de evitar que se exponga a los propietarios y/o conductores de vehículos que no han realizado el cambio de placas y/o actualizado la tarjeta de circulación o engomado, a ser sancionados por la comisión de una falta al Reglamento de la Ley de Transito Reformada del Estado de Oaxaca; y, se realizaran las acciones pertinentes a fin de que en los periodos en que hubiera desabasto, fueran otorgados permisos

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



provisionales por el término mayor de treinta días, en relación con la Ley Estatal de Derechos, esto, sin perjuicio económico alguno para el contribuyente.

Ahora bien, no obstante haber sido aceptadas las cinco resoluciones en comento, la emisión sucesiva de cada una de ellas ha sido prueba en sí misma de la falta de cumplimiento por parte del Estado en relación a lo solicitado por este Organismo, pues el desabasto ha persistido en diferentes periodos de tiempo y en los diferentes años de este Gobierno, lo que originó el inicio de un sexto expediente, y la reapertura de los cinco que se habían concluido en cuanto a su trámite por la emisión de las citadas Propuestas de Conciliación.

Lo anterior, permite aseverar que existe una falta de atención u omisión por parte de los servidores públicos del Estado, específicamente de la Secretaría de Vialidad y Transporte, misma que vulnera los derechos humanos de los propietarios y/o conductores de unidades de motor, pues no otorgarles placas metálicas, tarjetas de circulación y engomados, los deja en estado de indefensión al poderles ser requeridos en determinados casos y circunstancias por elementos de Tránsito del Estado o de las Policías Viales Municipales e incluso por autoridades federales, ya que al no contar con ellos, pueden ser sujetos a una infracción o incluso al aseguramiento de su vehículo, aun a pesar de que la causa no les sea atribuible en los casos en que hayan cumplido con la obligación de pago de derechos.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Con motivo de la tramitación del presente expediente se recabaron las siguientes:

**V. Evidencias:**

1. Expediente DDHPO/1610/(01)/OAX/2012, en el que por su importancia se destacan las siguientes evidencias:



**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

- a. Escrito del catorce de noviembre de dos mil doce, suscrito por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, quien presentó queja en contra de servidores públicos de la Dirección de Tránsito del Estado, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, pues manifestó que, aun cuando le fue informado mediante oficio que la Dirección de Tránsito del Estado podía ofrecer permisos provisionales para circular por periodos de treinta días, al acudir a tramitarlos, le eran otorgados sólo por cinco días bajo el argumento de que ese era un plazo suficiente para que las unidades de motor fueran emplacadas (fojas 2 a 4).
- b. Oficio PE/DSR/DTE/SDLI/1029/2012, del cuatro de noviembre de dos mil doce, firmado por el Subdirector de Tránsito del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública, quien informó que la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, Presidenta de la Unión de Gestores e Intermediarios de la ciudad de Oaxaca, se presentó ante esa Dirección de Tránsito, solicitando un permiso por treinta días, por lo que se le explicó que se le podía expedir siempre y cuando expusiera la razón por la cual lo requería, que la respuesta de dicha persona fue que era su simple deseo y que quien la contrató para tramitarlo no tenía dinero para emplacar, por lo que se le indicó que el artículo 3° del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada para el Estado de Oaxaca, establece que para que los automóviles en general puedan circular libremente en el Estado, es necesario satisfacer ciertos requisitos; no obstante, la quejosa reiteró que la persona que la contrató no tenía dinero para emplacar y que necesitaba un permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación. Por otro lado, dicho servidor público informó que en ningún momento se estaba negando la expedición de permisos provisionales para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, siempre y cuando se cumpliera con los requisitos que solicitaban para tal fin (fojas 14 a 16).
- c. Escrito del trece de diciembre de dos mil doce, por el que la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, reiteró los hechos de que se quejaba (fojas 19 y 20) y exhibió copia simple de los siguientes documentos: 1. Permiso



provisional para circular sin placas y tarjetas de circulación número 77909 expedido el dieciséis de noviembre de dos mil doce, por un tiempo de diez días, correspondiente a un vehículo marca Audi A1, modelo dos mil trece (foja 21); 2. Permiso provisional para circular sin placas y tarjetas de circulación número 75628, fechado el veinticinco de septiembre de dos mil doce, expedido por cinco días, correspondiente a un vehículo marca Volkswagen, modelo dos mil trece (foja 23); 3. Oficio PE/DSR/DTE/SDLI/0854/2012, del diecinueve de septiembre de dos mil doce, firmado por el Subdirector de Tránsito del Estado, quien hizo del conocimiento de la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, que esa Dirección de Tránsito, tenía la facultad de expedir permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación por un término de treinta días, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito Reformada, del Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada y de la Ley Estatal de Derechos (fojas 26 y 27).

- d. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/2325/2013 del dos de agosto del dos mil trece, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, quien informó que esa Dependencia está facultada para la expedición de permisos provisionales para circular sin placas y sin tarjeta de circulación, previa presentación de los documentos que para tal efecto son requeridos y el pago de derechos, que los permisos eran otorgados por un máximo de treinta días naturales, lo anterior con fundamento en el artículo 43 fracción IV, de la Ley Estatal de Derechos del Estado (foja 37).
- e. Propuesta de Conciliación de fecha veintisiete de junio de dos mil quince, dirigida al Secretario de Vialidad y Transporte, a quien se solicitó lo siguiente: **“Primera.** Gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que, en términos de la Ley Estatal de Derechos, se conceda a los usuarios un término máximo de treinta de días, por el permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación; hasta en tanto esa Secretaría reglamente los casos en que se deba conceder un permiso por un término menor al señalado.

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



**Segunda.** Realice las acciones que considere pertinentes a fin de que en el caso de que el Estado no cuente con placas, los referidos permisos se otorguen por un término de treinta días. **Tercera.** En caso de que los permisos se otorguen por un término menor a treinta días, dicha determinación se tome mediante acuerdo debidamente fundado y motivado y se notifique a los peticionarios para que conozcan el motivo del acto administrativo.” (fojas 66 a 71).

- f. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/1871/2015 del tres de agosto de dos mil quince, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, quien consideró que, con la emisión del precitado oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/2325/2013, se daba cumplimiento a cada uno de los puntos de la Propuesta de Conciliación; que en ese momento la Secretaría realizaba la emisión de placas y tarjetas de circulación a los propietarios y/o conductores de los vehículos que se presentaban a realizar el trámite, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes (foja 78).
- g. Acuerdo del siete de junio de dos mil dieciséis, por el cual, en atención a la petición formulada por la promovente Lucila Fernández Ruiz, se ordenó la reapertura del expediente (foja 89), circunstancia que fue notificada a la peticionaria mediante oficio 008577 (foja 107), y al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, mediante el diverso 008578 (foja 108).

2. Expediente DDHPO/1765/(01)/OAX/2013, en el que por su importancia se destacan las siguientes evidencias:

- a. Escrito del veinticuatro de octubre de dos mil trece, signado por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, quien manifestó que tras un largo periodo de desabasto de placas metálicas para automóvil, camionetas, motocicletas y remolques en el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Vialidad y Transporte anunció el periodo de reemplacamiento 2013, que se realizaría dentro de los meses de septiembre a noviembre de dos mil trece, basándose para ello en la NOM-001-SCT-2-2000, aun cuando la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, establecía que el pago de

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tenencia y demás derechos de control vehicular se debía realizar en los tres primeros meses del año, por lo que consideró el acto como arbitrario, pues exponía a los conductores a ser hostigados por la Policía Estatal cuyos elementos implementarían operativos para despojar al conductor de su unidad, con el argumento de que no podían circular por no haber realizado el canje de placas (fojas 133 y 134).

- b. Escrito del treinta de septiembre de dos mil trece, suscrito por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, y dirigido al Congreso del Estado, en el que denunció a la Secretaría de Finanzas del Estado, pues desde principios de esa anualidad realizaba el cobro duplicado por reemplazamiento y control vehicular dos mil trece (uso, goce o aprovechamiento de placas, calcas y tarjetas de circulación vehicular del servicio privado 2013; expedición de placas, calcomanías y tarjeta de circulación camión/camioneta servicio privado 2013). Por otra parte, aludió a que el Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, pretendía realizar el canje de placas del treinta de septiembre al treinta de octubre de dos mil trece (fojas 137 a 142).
- c. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/3650/2013, recibido el quince de noviembre de dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Oaxaca (foja ), quien remitió el Memorándum DLEV/DVV/350/2013, de fecha siete de noviembre de dos mil trece, signado por la Directora de Licencias y Emplacamiento Vehicular de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien informó que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2000 Placas Metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, autobuses, camiones, minibuses, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico-mecánica- especificaciones y métodos de prueba, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, establecía que los Estados de la República debían llevar a cabo el canje total de placas, una vez concluido el periodo de vigencia, el cual dicha dependencia federal consideraba era de tres años, sin que dicha

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



norma señalara el mes y periodo en que cada entidad federativa se debiera obligar al cumplimiento de tal disposición, por lo que el Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 26 y 27 de la Constitución Local, en cumplimiento a tal Norma, y a lo dispuesto por la fracción X del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado, y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2013, a través de la SEVITRA determinó llevar a cabo el canje total de placas, calcomanía y tarjeta de circulación; por lo anterior, a principios de esa anualidad trabajaron sobre el modelo, características y medidas de seguridad de las placas, calcomanías y tarjetas de circulación, y previa anuencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, realizaron el procedimiento de adquisición a través de una licitación pública nacional; que posterior a ello y días previos al inicio del periodo de canje total de placas, esa Secretaría realizó diversas acciones de difusión a través de medios de comunicación para dar a conocer a los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en el Estado, sobre el procedimiento, requisitos, lugares de atención y periodo del programa (fojas 157 y 158).

- d. Acta circunstanciada del veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de la peticionaria Lucila Fernández Ruiz, quien en relación al informe precitado manifestó que era mentira que la NOM-SCT-2-2000, ordenara el canje total de placas para los gobernantes de los diferentes Estados, pues ello contravendría lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política del Estado, que dicha norma obligaba a las entidades federativas a cambiar los formatos de placas metálicas, de licencia de manejo, de tarjeta de circulación y engomado, pero no ordenaba que el Estado obligara al gobernado a realizar el canje de placas cada tres años como pretendía la SEVITRA. Por otro lado, señaló que la Ley de Ingresos vigente en el Estado al momento de comparecer, establecía que el canje de placas y pago de tenencias se debía realizar en los tres primeros meses del año, lo cual no acontecía, pues SEVITRA pretendía

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



realizar tal trámite en los últimos tres meses del año, lo cual era arbitrario, pues derivaba en una duplicidad del pago de derechos. Por último, señaló que el Estado debía satisfacer la demanda de placas por parte de los gobernados, y no obstante no hacerlo, implementaba operativos en los que retenía unidades de motor, tan era así que la SEVITRA y la Secretaría de Finanzas en los recibos de pago de tenencia imprimía una leyenda de autorización para circular sin placas y tarjeta de circulación, y no fue sino hasta el mes de septiembre de dos mil trece, en que entregó las placas a quienes ya habían realizado su pago (fojas 164 y 165).

- e. Acta circunstanciada del seis de marzo de dos mil catorce, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de su traslado a las instalaciones de la Secretaría de Vialidad y Transporte, con el objeto de observar el trámite de canje de placas de una unidad de motor a efectuar por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, respecto de la cual realizó el pago de derechos (por los conceptos de juego de placas, calcomanía y tarjeta de circulación), el veintisiete de febrero de esa anualidad, no obstante, el personal actuante observó que al presentarse a solicitar las placas metálicas, calcomanía y tarjeta de circulación, el servidor público entrevistado señaló que no podía entregarle placas pues requería de presentar la tarjeta de circulación, y al ser solicitada dicha documental por la peticionaria, le fue indicado que en ese momento no tenían formatos de tarjetas de circulación, advirtiendo en la puerta de acceso de esas oficinas de la Secretaría de Vialidad y Transporte una cartulina con la leyenda “... *Señor contribuyente se informa que por el momento no contamos con tarjetas de circulación*”, y al preguntar en que tiempo tendrían tarjetas de circulación y placas, recibió por respuesta que no tenían conocimiento de la fecha en que contarían con tales documentos, pero que los Agentes de Tránsito estaban enterados de tal situación (foja 167).
- f. Propuesta de Conciliación de fecha veintidós de abril de dos mil catorce, dirigida al Secretario de Vialidad y Transporte, a quien se solicitó lo siguiente: “**Primera.** Instruya a quien corresponda, con la

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



finalidad de que realice las gestiones necesarias para abastecerse de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, suficientes para cubrir el parque vehicular registrado en esta Entidad Federativa y que se encuentra pendiente de recibir tales documentales. **Segunda.** Instruya a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones jurídico administrativas tendientes a informar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre el desabasto de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación en esa Secretaría de Vialidad y Transporte, lo anterior con la finalidad de evitar que se exponga a los propietarios y/o conductores de vehículos que no han realizado el cambio de placas y/o actualizado la tarjeta de circulación o engomado, a ser sancionados por la comisión de una falta al Reglamento de la Ley de Transito Reformada del Estado de Oaxaca, cuando ello puede deberse a la falta de placas, engomados y tarjetas de circulación en esa Secretaría.” (fojas 169 a 177).

- g. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/1217/2014 del veintiocho de abril de dos mil catorce, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, por el cual fue aceptada la Propuesta de Conciliación citada en el párrafo que antecede, por otro lado, dicho servidor público argumento que en esa dependencia no había desabasto de placas, engomados y tarjetas de circulación, en consecuencia, no había porque informar a la Secretaría de Seguridad Pública sobre el supuesto desabasto (fojas ); circunstancia que fue reiterada mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/650/2014, del veintidós de marzo de dos mil catorce, en el que se aclaró que sólo había escases de placas para motos, y que sin embargo, ya habían sido girados oficios a la Secretaría de Seguridad Pública con el fin de que no se infraccionara a los motociclistas que hubieran pagado y realizado el trámite para la obtención de placas; que esa Secretaría a través de la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular proporcionaba permisos a la ciudadanía en cuanto a los motociclistas, para que no fueran afectados, no así en cuanto automóviles ya que esa Secretaría realizaba la emisión de placas con normalidad (foja 198).

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



h. Acuerdo del dos de junio de dos mil dieciséis, por el cual esta Defensoría ordenó la reapertura del expediente en cita (foja 201), circunstancia que fue notificada a la peticionaria mediante oficio 008593 (foja 202), y al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, mediante el diverso 008579 (foja 203).

3. Expediente DDHPO/314/(01)/OAX/2014, del que se desprenden las siguientes evidencias:

a. Acta circunstanciada del siete de marzo de dos mil catorce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar el planteamiento formulado por Lucila Fernández Ruiz, quien en síntesis manifestó que el veintitrés de febrero de esa anualidad, al ejecutar el operativo de alcoholímetro, la Policía Estatal detuvo al conductor de una cuatrimoto y aseguró dicha unidad de motor, infraccionándolo por la falta de licencia de motociclista, la falta de placas y por conducir con aliento alcohólico; que al asistir a Tránsito del Estado para realizar los trámites correspondientes a la liberación de la unidad de motor le fue indicado que ello debía estar al corriente de los pagos de tenencia y emplacamiento y exhibir la licencia, circunstancia que consideró arbitraria pues señaló que el Estado no ha tenido la capacidad para abastecer de placas de motocicleta, automóviles y camionetas; agregó que al asistir en compañía de personal de esta Defensoría con la finalidad de solicitar la entrega de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de una camioneta, cuyo trámite efectuó desde el veintisiete de febrero del año en curso, personal de la Secretaría de Vialidad y Transporte le informó que no era posible asignar las placas por falta de tarjetas circulación, como incluso se observó en una cartulina pegada en esas oficinas, la cual indicaba: “... *Señor contribuyente se informa que por el momento no contamos con tarjeta de circulación...*”; por lo que solicitó se liberara la unidad de motor sin que se le condicionara a exhibir placas, ya que no había (fojas 207 y 208).

b. Acta Circunstanciada fecha el seis de marzo de dos mil catorce, efectuada por personal de este Organismo, con motivo del

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



acompañamiento a la promovente Lucila Fernández Ruiz a las oficinas de la Secretaría de Vialidad y Transporte, ubicada en avenida Escuela Naval Militar # 1517, pues dicha persona realizaría el trámite de canje de placas de una unidad de motor, haciéndose constar que el pago correspondiente se realizó el veintisiete de febrero de esa anualidad; que al ser atendida, le fue indicado que no era posible asignarle placas a la unidad, ya que no contaban con tarjetas de circulación, advirtiéndose en la puerta de acceso a las oficinas de dicha Secretaría una cartulina que textualmente señalaba: "... *Señor contribuyente se informa que por el momento no contamos con tarjeta de circulación...*" (foja 210).

- c. Oficio PE/DSR/DTE/DJ/0542/2014, fechado el diecinueve de marzo de dos mil catorce, signado por el Director de Tránsito del Estado de la Secretaría de Seguridad Pública, quien informó que los datos proporcionados por la peticionaria Lucila Fernández Ruiz eran insuficientes para localizar la unidad de motor a que aludió, por lo que solicitó fuera requerida a fin de proporcionar mayores elementos, por otro lado, agregó que los requisitos a presentar para la liberación de unidades de motor eran: factura original o carta factura vigente; tarjeta de circulación vigente; identificación del propietario; pago de grúa en caso de haber sido utilizado el servicio; y, licencia de conducir vigente (foja 217).
- d. Acta circunstanciada de veintitrés de mayo de dos mil catorce, en la que personal de esta Defensoría hizo constar la comparecencia de la peticionaria Lucila Fernández Ruiz, quien se inconformó con el contenido del informe precitado, que la autoridad le negó la entrega de la cuatrimoto, la cual fue liberada por el interesado, sin que le exigieran los requisitos señalados en el oficio PE/DSR/DTE/DJ/0542/2014, agregó que a la fecha de su comparecencia existía desabasto en la expedición de placas y tarjetas de circulación en las modalidades de automóviles, camionetas y motocicletas (foja 226).
- e. Propuesta de Conciliación de fecha tres de octubre de dos mil catorce, dirigida al Secretario de Vialidad y Transporte, a quien se solicitó lo

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



siguiente: “**Primera.** Instruya a quien corresponda, a fin de que efectúe las gestiones necesarias para abastecerse de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, necesarias para cubrir el parque vehicular registrado en esta Entidad Federativa y que se encuentra pendiente de recibir tales documentales. **Segunda.** Instruya a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones jurídico administrativas tendientes a informar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre el desabasto de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación en esa Secretaría de Vialidad y Transporte, lo anterior con la finalidad de evitar que se exponga a los propietarios y/o conductores de vehículos que no han realizado el cambio de placas y/o actualizado la tarjeta de circulación o engomado, a ser sancionados por la comisión de una falta al Reglamento de la Ley de Transito Reformada del Estado de Oaxaca, cuando ello puede deberse a la falta de placas, engomados y tarjetas de circulación en esa Secretaría.” (fojas 227 a la 231).

- f. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/3426/2014 del cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, por el que aceptó la Propuesta de Conciliación precitada, por otro lado, informó que del treinta de septiembre al veintinueve de noviembre de dos mil trece, esa dependencia, a través de la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular llevó a cabo el programa de canje total de placas 2013, el cual se prorrogó hasta el diecisiete de diciembre de dicha anualidad; abundó que, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, obtuvieron una respuesta positiva de la ciudadanía respecto al pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos en materia de control vehicular, que como consecuencia aumento la demanda de placas y tarjetas de circulación, lo que trajo como consecuencia que esos bienes se agotaran en algunas modalidades, principalmente en lo que hacía al servicio privado, que muchos contribuyentes cumplieron con el pago de sus obligaciones 2014, y que al momento de realizar el pago se les hizo entrega de la tarjeta de circulación 2014, lo que generó que las mismas se agotaran

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



rápidamente, creando un desequilibrio entre el número de placas existentes y las tarjetas de circulación entregadas, que la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular realizó la solicitud correspondiente para la adquisición de las mismas, previendo que la prestación del servicio no se viera interrumpida; que si bien era cierto había existido escases de placas y tarjetas de circulación, también lo era que el servicio en ningún momento se había interrumpido; que dicha Dirección generó oficios al Comisionado de la Policía Estatal y al Director de Tránsito, en los que solicitó que a los contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones fiscales, se les otorgará las facilidades de libre tránsito, ello con la presentación del recibo correspondiente al ejercicio 2014 y/o en su caso, exhibieran la tarjeta de circulación 2013; finalmente, señaló que esa Secretaría no había interrumpido la emisión de placas y tarjetas de circulación a los propietarios y/o conductores que realizaban el pago de derechos (fojas 236 a la 240).

- g.** Acta circunstanciada del diecisiete de junio de dos mil quince, en la que personal de esta Defensoría hizo constar que se constituyó en las oficinas de la Secretaría de Finanzas ubicadas en escuela naval militar esquina heroico colegio militar, en la colonia Reforma, Centro, Oaxaca, en donde fueron atendidos en el módulo de información por una persona del género femenino quien a pregunta expresa señaló que el módulo de emplacamiento ubicado en ese edificio estaba a cargo tanto de la Secretaría de Finanzas como de la Secretaría de Seguridad Pública, la primera revisaba la documentación y realizaba los trámites, mientras la segunda entregaba las placas y tarjetas de circulación; que posteriormente, fue entrevistado el encargado del módulo de emplacamiento quien señaló que en ese momento no tenían desabasto alguno, que la anualidad que antecedió existió desabasto por unos meses, sin embargo, desde el mes de diciembre de dos mil catorce a esa fecha no tenían problema alguno (foja 244).
- h.** Acuerdo fechado el primero de junio de dos mil dieciséis, por el cual esta Defensoría ordenó la reapertura del expediente en mención (foja 248), circunstancia que fue notificada a la peticionaria mediante oficio

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



008580 (foja 249), y al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, mediante el diverso 008581 (foja 250).

4. Expediente DDHPO/644/(01)/OAX/2014 y su acumulado DDHPO/1683/(01)/OAX/2015, del que se desprenden las siguientes constancias de interés:
  - a. Acta circunstanciada del veintitrés de mayo de dos mil catorce, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia de la ciudadana Lucila Fernández Ruiz quien en síntesis manifestó que la Secretaría de Vialidad y Transporte no entregaba placas en el momento bajo el argumento de que no había tarjetas de circulación, que realizó el trámite de una unidad cuyo propietario realizó el pago el veinte de mayo de dos mil catorce, y no le eran entregadas sus placas por las razones expuestas; que solicitó un permiso para circular sin costo, sin embargo le fue indicado que no se le podía proporcionar sin costo ya que podían incurrir en responsabilidad administrativa, que lo tenía que autorizar la Secretaría de Finanzas, ello aun cuando la falta de placas y tarjetas de circulación era un acto constante; que tal circunstancia exponía a los propietarios y/o conductores de vehículos a ser sancionados por la comisión de una falta al Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada, cuando ello se debía a la falta de placas, engomados y tarjetas de circulación en la Secretaría de Vialidad y Transporte (fojas 254 y 255).
  - b. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/1877/2014, del dos de julio de dos mil catorce, firmado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, quien informó que del treinta de septiembre al veintinueve de noviembre de dos mil trece, esa dependencia, a través de la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular llevó a cabo el programa de canje total de placas 2013, el cual se prorrogó hasta el diecisiete de diciembre de dicha anualidad; agregó que debido a las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, obtuvieron una respuesta positiva de la ciudadanía

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



respecto al pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos en materia de control vehicular, que como consecuencia aumento la demanda de placas y tarjetas de circulación, lo que trajo como consecuencia que esos bienes se agotaran en algunas modalidades, principalmente en lo que hacía al servicio privado, que muchos contribuyentes cumplieron con el pago de sus obligaciones 2014, y que al momento de realizar el pago se les hizo entrega de la tarjeta de circulación 2014, lo que generó que las mismas se agotaran rápidamente, creando un desequilibrio entre el número de placas existentes y las tarjetas de circulación entregadas, que la Dirección de Licencias y Emplacamiento Vehicular realizó la solicitud correspondiente para la adquisición de las mismas, previendo que la prestación del servicio no se viera interrumpida; que si bien era cierto había existido escases de placas y tarjetas de circulación, también lo era que el servicio en ningún momento se había interrumpido; que dicha Dirección generó oficios al Comisionado de la Policía Estatal y al Director de Tránsito, en los que solicitó que a los contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones fiscales, se les otorgará las facilidades de libre tránsito, ello con la presentación del recibo correspondiente al ejercicio 2014 y/o en su caso, exhibieran la tarjeta de circulación 2013; finalmente, señaló que esa Secretaría no había interrumpido la emisión de placas y tarjetas de circulación a los propietarios y/o conductores que realizaban el pago de derechos (foja 273).

- c. Acta circunstanciada del diez de octubre de dos mil catorce, levantada por personal de este Organismo con motivo de la comparecencia de la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, quien se inconformó con el contenido del informe de autoridad precitado; abundó que la Secretaría de Vialidad y Transporte se negó a expedir un permiso provisional para circular sin costo, que esa Secretaría era responsable directa del hecho de que en ese momento no estuviera en condiciones de expedir placas metálicas para circular, ni tarjeta de circulación para vehículos, a pesar del que el contribuyente cumplía con sus obligaciones fiscales; por otro lado, consideró un exceso el que se negaran los permisos a los

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



conductores y se les responsabilizara en el sentido de que, para poder circular debían portar la comprobación de pago de derechos (foja 282).

- d. Propuesta de Conciliación emitida el nueve de octubre de dos mil quince, y formulada al Secretario de Vialidad y Transporte, a quien se solicitó lo siguiente: “**Primera.** Instruya a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones jurídico administrativas tendientes a informar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre el desabasto de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación en esa Secretaría de Vialidad y Transporte, necesarias para cubrir el parque vehicular registrado en esta Entidad Federativa, lo anterior con la finalidad de evitar que se exponga a los propietarios y/o conductores de vehículos que no han realizado el cambio de placas y/o actualizado la tarjeta de circulación o engomado, a ser sancionados por la comisión de una falta al Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada del Estado de Oaxaca, cuando la causa sea ajena al contribuyente. **Segunda.** Realice las acciones que considere pertinentes a fin de que en el caso de que el Estado no cuente con placas, ni tarjeta de circulación, los referidos permisos provisionales se otorguen por el término mayor de treinta días, en relación con la Ley Estatal de Derechos, esto, sin perjuicio económico alguno para el contribuyente.” (fojas 299 a 308).
- e. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/3044/2015 del cuatro de diciembre de la anualidad que antecede, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quien aceptó la Propuesta de Conciliación precitada, y agregó que, para su cumplimiento fue girado el oficio SEVITRA/DLEV/291/2015 del treinta de octubre de dos mil quince, el cual se dirigió a diversas autoridades municipales, estatales y federales, a las que solicitó su colaboración para que a los contribuyentes que realizaron sus pagos, se les aceptara una testación firmada y sellada por esa Secretaría en el reverso de los pagos de impuestos y derechos vehiculares, el cual mostrarían en caso de ser requeridos, ello con la finalidad de que pudieran circular libremente, que además de la testación, los conductores presentarían el formato de permiso provisional otorgado por el Director de Licencias y

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Emplacamiento de esa Secretaría; finalmente, abundó que al cierre de ese ejercicio fiscal, esa Secretaría realizaba las acciones administrativas para la adquisición de placas (foja 316).

- f. Escrito recibido en esta Defensoría el tres de noviembre de dos mil quince, firmado por Lucila Fernández Ruiz, el cual dio origen al expediente DDHPO/1683/(01)/OAX/2015, y en el que la promovente manifestó que solicitaba la reapertura del diverso número DDHPO/644/(01)/OAX/2014, y abundó que existía desabasto de placas para motocicletas y remolques; que se obligaba al conductor o propietario a pagar, pero no les eran entregadas placas, engomado ni tarjeta de circulación; que no obstante lo anterior, eran implementados continuamente operativos en que se aseguraba unidades de motor por la falta de tales documentos y/o placas metálicas (fojas 324 y 325).
- g. Acta circunstanciada del cinco de noviembre de dos mil quince, en la que personal de esta Defensoría hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa el módulo de emplacamiento de la Secretaría de Vialidad y Transporte ubicado en la colonia Reforma, Centro, Oaxaca, observando al ingresar a esas oficinas varios módulos de información, en donde se encontraba un letrero en que se expresaba “SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE. POR EL MOMENTO NO CONTAMOS CON PLACAS DE MOTOCICLETA Y REMOLQUE. INFORMES TEL. 5021502” (de dicho aviso fue recabada una placa fotográfica); que posteriormente, fue entrevistada una persona del género masculino que se negó a identificarse por temor a represalias, quien señaló que en ese momento no contaban con placas metálicas, que indicaban a los contribuyentes que habían realizado su pago que podían circular sin problema alguno en la Ciudad, que debían portar su recibo y que los agentes de vialidad ya tenían instrucciones para facilitar sin ser objeto de alguna infracción por no contar con placas y/o tarjetas de circulación; que si el contribuyente solicitaba un permiso provisional para circular, debía realizar el pago de derechos correspondiente (fojas 329 y 330).

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



- h. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/0058/2016 del trece de enero del año en curso, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quien aceptó la Propuesta de Conciliación antes descrita, además, agregó que el Secretario dio a conocer a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, que esa dependencia no contaba con los formatos de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjetas de circulación, ni con placas metálicas para motocicletas del servicio privado, por lo que solicitó aceptaran a los contribuyentes que habían realizado el pago correspondiente, una testación firmada y sellada por esa Secretaría en el reverso de la hoja de pagos de impuestos y derechos vehiculares, el cual los conductores mostrarían en caso de serles requerido, al igual que un permiso provisional que emitiría el director de Licencias y Emplacamiento de esa Secretaría, con la finalidad de que pudieran circular libremente (foja 345).
- i. Acuerdo fechado el dos de junio de dos mil dieciséis, por el cual esta Defensoría ordenó la reapertura del expediente número DDHPO/644/(01)/OAX/2014 y su acumulado (foja 405), circunstancia que fue notificada a la peticionaria mediante oficio 008584 (foja 406), y al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, mediante el diverso 008585 (foja 407).

5. Expediente DDHPO/393/(01)/OAX/2015, en el que por su interés, se destacan las constancias que a continuación se describen:

- a. Acta circunstanciada del diecisiete de marzo de dos mil quince, en la que personal de esta Defensoría hizo constar el planteamiento presentado por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, quien señaló que por el lapso de un mes antes de la fecha de presentación de su queja, la Secretaría de Vialidad y Transporte dejó de contar con placas para circular en su modalidad de motocicleta, y desde hacía quince días no tenían placas para automóvil; no obstante ello, la Dirección de Tránsito del Estado implementaba operativos en los que exigía a los conductores mediante coacción que regularizarán y/o actualizaran sus trámites de emplacamiento; que ejemplificó tal supuesto con el

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



aseguramiento de una unidad de motor marca Chevrolet, la cual pretendió liberar presentando carta poder simple, que explicó que no había placas y solicitó aplicara la multa y ordenara la liberación del vehículo, no obstante, en respuesta le fue indicado que no liberarían la unidad de motor hasta en tanto no se presentara la tarjeta de circulación a nombre del propietario. Agregó por otro lado, que era reiterativo el que la Secretaría de Vialidad y Transporte no contara con abasto suficiente de placas para satisfacer la demanda de los usuarios, así también, era reiterativo que se intensificaran los operativos; que era arbitrario que el conductor circulara con un recibo de placas, pues ello contravenía los Reglamentos de Tránsito Federales y Estatales, que establecían que para que los vehículos pudieran circular debían estar provistos de tarjetas de circulación y placas metálicas (fojas 410 a 412).

- b. Oficio SEVITRA/DLEV/DVV/050/2015 del trece de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y dirigido a la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, a quien informó que a consecuencia de la demanda, las placas de circulación en las modalidades de automóvil y motocicletas se agotaron, que esa Secretaría se encontraba en proceso de adquisición de dichos bienes y solicitó a la Secretaría de Finanzas la autorización para expedir permisos provisionales para circular sin placas, en tanto fueran entregadas por el proveedor de bienes adjudicados, y que esos permisos no tendrían costo alguno (fojas 426 y 427).
- c. Oficio PE/DSR/DTE/SJ/0508/2015 del seis de marzo de dos mil quince, signado por el Subdirector Jurídico de Tránsito del Estado, quien informó que los elementos de esa corporación están facultados para detener vehículos en los casos aludidos en el Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada, y respecto a la unidad de motor referida por la promovente, señaló que en la fecha en que fue presentado el planteamiento, esa corporación entregó el vehículo mediante la Orden de Liberación 2326 (fojas 431 a 437).

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



- d. Acta circunstanciada del veintiséis de octubre de dos mil quince, en la que personal de esta Defensoría hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa el módulo de emplacamiento de la Secretaría de Vialidad y Transporte ubicado en la colonia Reforma, Centro, Oaxaca, observando al ingresar a esas oficinas varios módulos de información, en donde se encontraba un letrero en que se expresaba “SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE. POR EL MOMENTO NO CONTAMOS CON PLACAS DE MOTOCICLETA Y REMOLQUE. INFORMES TEL. 5021502”; que posteriormente, fue entrevistada una persona del género masculino que se negó a identificarse por temor a represalias, quien señaló que en ese momento no contaban con placas metálicas, que indicaban a los contribuyentes que habían realizado su pago que podían circular sin problema alguno en la Ciudad, que debían portar su recibo y que los agentes de vialidad ya tenían instrucciones para facilitar sin ser objeto de alguna infracción por no contar con placas y/o tarjetas de circulación; que si el contribuyente solicitaba un permiso provisional para circular, debía realizar el pago de derechos correspondiente (foja 462).
- e. Propuesta de Conciliación del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, formulada al Secretario de Vialidad y Transporte, y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, resolución en que al primero de los servidores públicos se solicitó lo siguiente: “**Primera.** Instruya a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones jurídico administrativas tendientes a informar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sobre el desabasto de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación en esa Secretaría de Vialidad y Transporte, necesarias para cubrir el parque vehicular registrado en esta Entidad Federativa, lo anterior con la finalidad de evitar que se exponga a los propietarios y/o conductores de vehículos que no han realizado el cambio de placas y/o actualizado la tarjeta de circulación o engomado, a ser sancionados por la comisión de una falta al Reglamento de la Ley de Tránsito Reformada del Estado de Oaxaca, cuando la causa sea ajena al contribuyente. **Segunda.** Realice las

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



acciones que considere pertinentes a fin de que, se haga efectiva la solicitud que esa Secretaría realizó ante la Secretaría de Finanzas del Estado, con la finalidad de que en el caso que el Estado no cuente con placas, ni tarjeta de circulación, los referidos permisos provisionales se otorguen de manera gratuita por el término mayor de treinta días, en relación con la Ley Estatal de Derechos, para los contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones fiscales y no se vean afectados al circular con sus vehículos en la entidad federativa, lo anterior por ser un problema ajeno al contribuyente”. Por su parte, al Secretario de Seguridad Pública se solicitó: “**Única.** Gire sus respetables instrucciones a quien corresponda a efecto de que, en base a lo dispuesto al Código Civil Federal, personal de la Dirección de Tránsito del Estado, permita a las personas o gestores que presenten carta poder simple que los autorice realizar diversos trámites jurídicos administrativos en las oficinas dependientes a esa Dirección, lo anterior, con la finalidad de que se evite incurrir en violaciones a derechos humanos en perjuicio de los gobernados, como las que quedaron debidamente acreditadas en el presente asunto.” (fojas 463 a 472).

- f. Oficio PE/DRS/DTE/CJ/0445/2016 del veinte de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador Jurídico de Tránsito del Estado, quien aceptó la resolución descrita en el párrafo que antecede (foja 481).
- g. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/0476/2015 del siete de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quien aceptó la Propuesta de Conciliación, y agregó que como lo había informado mediante oficio número SEVITRA/DJ/DAJDH/3044/2015, que corría agregado al expediente DDHPO/664/(01)/OAX/2014, fue emitido un oficio a diversas autoridades para que aceptaran que los contribuyentes que realizaron sus pagos, presentaran una testación firmada y sellada por esa Secretaría en el reverso del recibo de pago de impuestos y derechos vehiculares, el cual mostrarían en caso de ser requeridos, así como un permiso provisional expedido igualmente por esa Secretaría, y con ello,

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



podrían circular libremente; por otro lado, agregó que al cierre del ejercicio fiscal estaban realizando las acciones administrativas para la adquisición de placas y permisos provisionales (foja 488).

- h. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/0972/2015 del siete de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quien exhibió un cuadernillo para acreditar la colaboración a las autoridades descrita en el párrafo que antecede, además, señaló que mediante el diverso SEVITRA/DLEV/117/2016 del dos de marzo del actual, el Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esa Secretaría, solicitó al Director de Normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la ampliación de placas en diferentes modalidades con el fin de cubrir la demanda; por otra parte, señaló que sólo había desabasto en la modalidad de motocicletas y remolque privado; que las placas de automóviles tanto del servicio privado como del servicio público se suministraban de forma normal (fojas 502 a 506).
- i. Acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, por el cual en atención al contenido del oficio PE/DRS/DTE/CJ/0445/2016 del veinte de febrero de dos mil dieciséis y su anexo, suscrito por el Coordinador Jurídico de Tránsito del Estado, se dio por cumplido el punto único dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública respecto a la Propuesta de Conciliación del dieciséis de febrero del año en curso (foja 509), lo cual fue notificado al titular de esa Secretaría mediante oficio 007601 (foja 511), y a la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, mediante el diverso 007602 (foja 512).
- j. Oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/0972/2015 del siete de marzo de dos mil dieciséis, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte, quien reiteró que mediante oficio esa Secretaría comunicó a diversas autoridades que no contaban con los formatos de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjetas de circulación, ni placas para motocicletas del servicio privado; por lo que solicitaron se aceptara que los contribuyentes que realizaron sus pagos, presentaran una testación firmada y sellada por esa Secretaría en el reverso del recibo de pago de impuestos y derechos vehiculares, el cual mostrarían en

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



caso de ser requeridos, y con ello se les permitiera circular libremente; que en razón de ello, no consideraban necesario otorgar permisos provisionales pues la testación aludida lo suplía; por otro lado, agregó que mediante oficio PE/DGPVE/1054/2016, el Director General de la Policía Estatal informó que no habían detenido vehículos por falta de emplacamiento o canje de placas; que la Dirección Administrativa de esa Secretaría realizaba las gestiones para la ampliación de placas en diferentes modalidades, con el fin de cubrir la demanda de los solicitantes (fojas 515 a 517).

**k.** Acuerdo fechado el seis de junio de dos mil dieciséis, por el cual esta Defensoría ordenó la reapertura del expediente número DDHPO/393/(01)/OAX/2015 (foja 519), circunstancia que fue notificada a la peticionaria mediante oficio 008582 (foja 520), y al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, mediante el diverso 008583 (foja 521).

**6.** Expediente DDHPO/1026/(01)/OAX/2016, del que se desprenden las siguientes evidencias:

**a.** Acta circunstanciada del veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en la que personal de esta Defensoría hizo constar el planteamiento formulado por la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, quien manifestó que la Secretaría de Vialidad y Transporte llevaba más de un año sin poder proporcionar el servicio de emplacamiento en la modalidad de motocicletas y remolque, que ello ha sido un acto reiterativo; que el Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular informó mediante oficio SEVITRA/DLEV/DVV/050/2015, haber solicitado a la Secretaría de Finanzas, autorización para expedir permisos provisionales para circular sin placas, hasta en tanto fueran entregadas por el proveedor de bienes adjudicados; que en atención a ello, la peticionaria solicitó a la Secretaría de Finanzas le informaran al respecto, sin embargo, mediante oficio SF/DI/CTI/DAT/2864/2015, la Coordinadora Técnica de Ingresos de esa dependencia informó que después haber realizado una búsqueda en el archivo documental, no localizó ningún acuerdo de

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

autorización a ese respecto; añadió que el gobernado era castigado al tener que pagar los derechos de pago de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y que no le fueran entregadas placas metálicas, engomado y tarjeta de circulación (fojas 524 a 526).

- b.** Acta circunstanciada del trece de mayo de dos mil dieciséis, levantada por personal de esta Defensoría con motivo de la comparecencia de la promovente Lucila Fernández Ruiz, quien exhibió el recibo de pago 142925288 por la cantidad de \$1160.00, advirtiéndose que ese monto comprendía el pago de \$336.00 correspondientes a la expedición de tarjeta de circulación; \$708.00, por la expedición de placas, calcomanía, alta o canje total; y, \$125.00 por un impuesto para el desarrollo social; que a pesar de haber pagado, no se había entregado al beneficiario las placas, engomado y tarjetas de circulación, debido al desabasto; que por lo anterior, solicitó un permiso para circular en la Secretaría de Vialidad y Transporte, precisamente ante el Jefe de Emplacamiento, altas y permiso para circular, sin embargo, dicho servidor público le indicó que no podía entregar permisos sin costo, que sólo podía colocar una testación al reverso del recibo de pago, y aun cuando se le indicó que se trataba de un remolque que saldría del Estado, sólo reiteró que de requerir un permiso tendría que cubrir el costo, y que sólo se le otorgaría por un periodo de quince días improrrogable, por lo que realizó el pago por la cantidad de \$315.00, como consta en el recibo 31691199418, y que ampara \$285.00 por el permiso para circular, y \$38.00 por impuesto para el desarrollo social, por lo que le fue otorgado el permiso con folio 0051199 por un periodo de quince días improrrogable (fojas 546 y 547).
- c.** Acta circunstanciada del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que personal de esta Defensoría hizo constar que, acompañado de la promovente Lucila Fernández Ruiz, se constituyó en las oficinas de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en donde fueron atendidos por personal administrativo de dicha dependencia, a quien la promovente hizo saber que requería un permiso para circular sin placa ni tarjeta de circulación para un remolque, sobre el que se habían pagado los



derechos, en respuesta, el personal de la Secretaría hizo saber que no tenían placas ni tarjetas de circulación, que podían extender un permiso siempre que se realizara el pago de derechos, pues los permisos tenían un costo, por otro lado, ofreció la alternativa de extender una atestación con una leyenda para poder circular sin placas ni tarjeta de circulación sin ningún costo económico; que posteriormente, fue entrevistado el Jefe del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, quien manifestó que en ese momento no se contaba con placas ni tarjetas de circulación para motocicletas y remolques, que le era imposible otorgar sin costo alguno un permiso para circular, que de hacerlo incurriría en una falta administrativa y podría ser sujeto a un procedimiento en la Contraloría, que podía extender una atestación con la leyenda de poder circular sin placas ni tarjeta de circulación, la cual si bien carecía de fundamentación jurídica, si amparaba al contribuyente de no ser sancionado por autoridades Municipales, Estatales y Federales dentro del Estado de Oaxaca (fojas 558 y 559).

- d. Acuerdo del catorce de junio del año en curso, por el que este Organismo ordenó la acumulación del expediente DDHPO/1026/(01)/OAX/2016 al diverso DDHPO/1610/(01)/OAX/2012 (foja 561), circunstancia que fue hecha del conocimiento de la promovente mediante oficio 009033 (foja 562), y del Secretario de Vialidad y Transporte mediante el diverso 009034 (foja 563).

## **VI. Derechos humanos violados.**

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, relativas al derecho a cuyo estudio se entra a continuación.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



## **DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. DERECHO A QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD ESTÉ FUNDADO Y MOTIVADO EN LEYES FORMALES DE CARÁCTER GENERAL (PRINCIPIO DE LEGALIDAD).**

La seguridad es un valor fundamental en un Estado Constitucional de Derecho, pues ésta constituye un deseo arraigado en la vida anímica de los seres humanos, que sienten terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido. En este sentido, la exigencia de seguridad es una de las necesidades básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad.<sup>2</sup>

La seguridad jurídica se expresa básicamente a través de dos dimensiones principales; una que tiene que ver con la previsibilidad de nuestras actuaciones en cuanto a sus consecuencias jurídicas, y otra que está referida al funcionamiento de los poderes públicos. Antonio E. Pérez Luño ha llamado a lo primero corrección estructural y a lo segundo corrección funcional<sup>3</sup>.

La corrección estructural se concreta en una serie de principios que están presentes en los ordenamientos jurídicos democráticos, los cuales son: a) *lex promulgata*, b) *lex manifiesta*, c) *lex plena*, d) *lex estricta*, e) *lex previa* y, f) *lex perpetua*.

Por su parte, en cuanto a la corrección funcional, la seguridad jurídica exige que se pueda garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas por los ciudadanos así como la regularidad de la actuación de las autoridades. Esta dimensión se traduce por una parte, en la presunción de conocimiento del derecho y en la prohibición de esgrimir la ignorancia del mismo y por la otra, en el principio de legalidad de los poderes públicos, según la cual, los poderes públicos sólo pueden hacer lo que una norma jurídica les faculta. Con esta dimensión de la seguridad jurídica, se busca evitar que las personas puedan evitar el cumplimiento del derecho aduciendo las obligaciones que les imponen las normas jurídicas, así como garantizar a los ciudadanos que no

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>2</sup> Cfr. Pérez Luño, Enrique, “Seguridad jurídica”, en Garzón Valdés, Ernesto y Laporta, Francisco J. (eds.), *El derecho y la justicia*, Madrid, Trota, 2a, ed., 2000, p. 481.

<sup>3</sup> *Ibid*, p. 483.



serán víctimas de arbitrariedades o actos despóticos, por parte del Estado y sus agentes

Respecto al **derecho humano a la seguridad jurídica relacionado con el hecho de que toda autoridad debe fundar y motivar su actuación (principio de legalidad)**, establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>, cabe señalar que tal y como lo señala el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito<sup>5</sup>, de las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", se advierte que el derecho humano a la seguridad jurídica, establecida en el primer párrafo del referido artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en el derecho que tienen las personas de tener certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>4</sup> **Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

(...)

<sup>5</sup> Tesis IV.2o.A.50 K (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, visible en la página 2241, Libro 3, Tomo III, Febrero de 2014, Materia Constitucional, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO**".



una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

El referido numeral 16 de nuestra Carta Magna, establece una obligación para las autoridades, en el sentido de fundar y motivar sus actos. Por fundamentación debe entenderse que el acto de autoridad se sustente en una disposición normativa de carácter general, que la ley prevea una situación concreta para lo cual resulte procedente realizar el acto de autoridad, en otras palabras que exista una ley que así lo autorice, de tal manera que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Por su parte, motivar el acto de autoridad es indicar las circunstancias y modalidades del caso particular por las que se considera los hechos encuadran dentro del marco general correspondiente establecido por la ley, así, la motivación legal implica la necesaria adecuación que debe hacer la autoridad entre la norma general fundatoria del acto de molestia y el caso específico en que éste va a operar o surtir sus efectos.

Lo anterior, tiene su fundamento en el hecho de que la certeza jurídica, es un valor fundamental en un Estado Constitucional de Derecho, de tal forma que las autoridades deberán fundar y motivar debidamente sus determinaciones con el objeto de garantizar a los ciudadanos, como ya se dijo, que no serán víctimas de arbitrariedades o actos despóticos, por parte del Estado y sus agentes.

El derecho humano a la seguridad jurídica se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup>, la Convención Americana sobre Derechos

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]

<sup>7</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2º. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados



Humanos<sup>8</sup>, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros<sup>9</sup>.

Relacionado con el Estado de Derecho y teniendo en cuenta que el marco normativo debe regular la conducta de los servidores públicos y a esta debe sujetarse igualmente la ciudadanía, en cuanto al asunto que nos ocupa, cabe resaltar como antecedente que, de conformidad con el Decreto 1073, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha diez de marzo de dos mil doce, fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y se creó la Secretaría de Vialidad y Transporte, como se desprende de la fracción VII del artículo 27 de dicho ordenamiento legal, que dispone: "*Artículo 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. [...] VII. Secretaría*

---

por disposiciones legislativas o de otro carácter. 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se hayan estimado procedente el recurso.

Artículo 5. 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

<sup>8</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

<sup>9</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 18. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de Vialidad y Transporte;” en consecuencia, la citada Secretaría substituyó en competencia y funciones a la Coordinación General de Transporte del Estado de Oaxaca, como se desprende del artículo segundo transitorio de dicho decreto, el cual en su parte conducente establece: “[...] *La Coordinación General de Transporte del Estado de Oaxaca y todos los recursos materiales, financieros y humanos que por decreto venía ejerciendo se deberán transferir a la Secretaría de Vialidad y Transporte que por esta Ley se crea; por lo que se faculta a las Secretarías de Administración, Finanzas, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que realicen todos los trámites necesarios para cumplir con el presente transitorio. [...]*”.

Para el cumplimiento del precitado artículo segundo transitorio del Decreto 1073 a que se aludió en el párrafo que antecede, mediante acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el doce de marzo de esa misma anualidad, fue establecido el procedimiento de entrega-recepción de áreas administrativas y sus recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Vialidad y Transporte, lo anterior, para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 40 en sus fracciones IV, V, IX y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Dicha entrega recepción se materializó mediante actas de entrega-recepción fechadas el doce de diciembre de dos mil doce y veintiuno de febrero de dos mil trece, transfiriéndose no sólo los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Vialidad y Transporte, sino también las funciones que tenían a cargo las primeras dos dependencias a la Secretaría de Vialidad y Transporte.

En ese contexto, las facultades otorgadas a la Secretaría de Vialidad y Transporte se sustentan en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, destacándose entre ellas y en cuanto al

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



asunto materia del expediente que se resuelve, las contenidas en las fracción I, IX y X, mismas que establecen: “Artículo 40. A la Secretaría de Vialidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el territorio del Estado de Oaxaca, en todas sus modalidades; [...] IX. Expedir tarjetas de circulación de transporte público y particular. En los casos de los servicios del transporte público, revisar y, en su caso, autorizar la documentación del solicitante y de ser procedente entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, tales como título de concesión, cesión de concesión, tarjetón de concesión, tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros; así como, autorizar y entregar los permisos, placas y tarjetas de circulación y engomado alfanumérico del transporte público, previstos en la ley de la materia, en coordinación con las instancias gubernamentales que se requieran; X. Expedir licencias de manejo para conductores particulares y del servicio público estatal y llevar a cabo las acciones de emplacamiento vehicular y la emisión de permisos y tarjetas de circulación;[...].”

De lo anteriormente citado, se desprende que es facultad y atribución de la Secretaría de Vialidad y Transporte realizar los trámites y gestiones necesarios para el emplacamiento vehicular, que comprende entre otras, la entrega de tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación a aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Derechos y la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca; de igual manera, corresponde a dicha dependencia la distribución de tarjetas de circulación.

Es importante señalar que la entrega de tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, no es gratuito por parte del Estado, sino que los ciudadanos tienen que pagar por el servicio que le otorga el Estado que les beneficia de manera directa y específica, bajo la modalidad de derechos; por tanto, una vez que el contribuyente le paga al Estado por la

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



contraprestación que éste debe otorgarle, inmediatamente debe de contar con el servicio correspondiente.

Sin embargo, no obstante lo anterior, este Organismo ha documentado la Secretaría de Vialidad y Transporte, ha faltado en su obligación de proporcionar placas y/o tarjetas de circulación, a pesar de haberse pagado por dicho servicio, pues tal hecho fue certificado mediante acta circunstanciada del seis de marzo de dos mil catorce, en que personal de esta Defensoría advirtió en una de las oficinas de tal dependencia un cartel con la leyenda “*Señor contribuyente se informa que por el momento no contamos con tarjetas de circulación*”; así como en las actas circunstanciadas del veintiséis de octubre y cinco de noviembre de dos mil quince, en que, se hizo constar por parte de personal de este Organismo, la existencia de otro cartel en las instalaciones de dicha instancia con la inscripción “Secretaría de Vialidad y Transporte. Por el momento no contamos con placas de motocicleta y remolque. Informes Tel. 5021502”; finalmente, en el acta circunstanciada del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en que personal de esta Defensoría, acompañado de la promovente Lucila Fernández Ruiz, acudió a las oficinas de la multicitada Secretaría, pues la peticionaria realizaría el trámite para la obtención de placas metálicas para un remolque, lo cual no le fue posible obtener, que fue entrevistado el Jefe del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, quien informó que en ese momento no contaban con placas ni tarjetas de circulación para motocicletas y remolques.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Vialidad y Transporte ha aceptado tanto de forma implícita como expresa, que en diversos momentos ha padecido desabasto en las placas metálicas y/o tarjetas de circulación, como así se desprende del oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/650/2014 del veintidós de marzo de dos mil catorce, en que se aludía a la escases de placas para motocicletas; en los oficios SEVITRA/DJ/DAJDH/3426/2014 y SEVITRA/DJ/DAJDH/1877/2014, fechados respectivamente el cinco de diciembre y dos de julio de dos mil catorce, fue informado que debido a la demanda se agotaron las placas y tarjetas de conciliación en algunas modalidades, principalmente en lo que

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



hacia al servicio privado, que muchos contribuyentes realizaron el pago de sus obligaciones correspondientes al ejercicio 2014 y les fue entregada tarjeta de circulación 2014, hecho que generó que dichos bienes se agotaran rápidamente, lo que creo un desequilibrio entre el número de placas existentes y las tarjetas de circulación entregadas, y que si bien era cierto existía escases de placas y tarjetas de circulación también lo era que en ningún momento se había interrumpido el servicio; por otra parte, mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/3044/2015 del cuatro de diciembre de dos mil quince, fue informado que el propio Secretario dirigió oficios a diversas autoridades municipales, estatales y federales, a quienes solicitó su colaboración para que aceptaran una testación firmada y sellada por esa Secretaría en el reverso de los pagos de impuestos y derechos vehiculares, así como un permiso provisional otorgado por el Director de Licencias y Emplacamiento de esa Secretaría, y así les permitieran circular libremente, circunstancia a la que igualmente se aludió en el oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/0058/2016 del trece de enero de dos mil dieciséis, en que además se abundó que tal petición se realizó a las autoridades municipales, estatales y federales, argumentando que esa Secretaría no contaba con los formatos de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjetas de circulación, ni con placas metálicas para motocicletas del servicio privado; y en los oficios número SEVITRA/DJ/DAJDH/0476/2016 y SEVITRA/DJ/DAJDH/0972/2016, ambos del siete de marzo de dos mil dieciséis, en que además de hacer alusión a la testación y permiso provisional, en el primero de los documentos fue informado que al cierre del ejercicio fiscal, estaban realizando las acciones administrativas para la adquisición de placas y permisos provisionales, mientras en el segundo, fue informado que mediante oficio SEVITRA/DLEV/117/2016, del dos de marzo del actual, el Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esa Secretaría solicitó al Director de Normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la ampliación de placas en diferentes modalidades. Finalmente, mediante oficio SEVITRA/DJ/DAJDH/0972/2016, fue reiterado que mediante oficio esa Secretaría comunicó a diversas autoridades municipales, estatales y federales, que no contaban con los formatos de permisos provisionales para

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



circular sin placas ni tarjetas de circulación, ni con placas metálicas para motocicletas del servicio privado, por lo que aludieron a la testación multicitada, sin embargo, desestimaron los permisos provisionales que previamente informaron estaba otorgando el Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular de esa Secretaría.

Es menester resaltar que el desabasto de placas metálicas y tarjetas de circulación a que venimos aludiendo, no ha pasado inadvertido para esta Defensoría, pues las actas circunstanciadas y oficios descritos motivaron la emisión de cinco Propuestas de Conciliación que fueron descritas en el apartado de evidencias de la presente Recomendación, en las que se ha solicitado de forma recurrente al titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte que instruya a quien corresponda, con la finalidad de que realice las gestiones necesarias para abastecerse de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, suficientes para cubrir el parque vehicular registrado en esta Entidad Federativa y que se encuentra pendiente de recibir tales documentales, sin embargo, a pesar de que se han aceptado tales resoluciones, el desabasto ha prevalecido.

Tal circunstancia preocupa a este Organismo, pues no sólo trasciende a la esfera jurídica de la ciudadana Lucila Fernández Ruiz, sino que a la de una colectividad bastante amplia en el Estado de Oaxaca, que son los propietarios de unidades de motor, pues de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los vehículos de motor registrados en Oaxaca para el año 2015, son 513,339<sup>10</sup>; violentando con ello sus derechos humanos, pues mientras por un lado se impone a la ciudadanía (específicamente a los propietarios de unidades de motor) la obligación de realizar el pago de derechos de control vehicular, así como la de que, para poder circular, las unidades de motor tengan que contar con placas metálicas, y en su caso tarjetón o engomado y tarjeta de circulación, y sin embargo, tales bienes han dejado de ser suministrados de forma continua por la Secretaría de Vialidad y

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

---

<sup>10</sup> Consultable en la página electrónica, [http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=.](http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?proy=)



Transporte, lo que deja a los propietarios o conductores de vehículos privados, del servicio público de transporte y carga, de motocicletas, y remolques, en completo estado de indefensión, pues la falta de tales bienes los hace propensos al levantamiento de infracciones por parte de las Policías Viales Municipales, de elementos de Tránsito del Estado e incluso de la Policía Federal. Aunado a lo anterior, cabe resalta que las medidas adoptadas por la Secretaría de Vialidad y Transporte han resultado insuficientes para evitar que dichas personas sean objetos de actos de molestia, y en tal sentido se hace necesario citar lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece: **“El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.[...]”**, pues se reitera, los ciudadanos en este caso particular están cumpliendo con su obligación de pago, mientras, la Secretaría de Vialidad y Transporte ha dejado de cumplir lo que el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le ordena, esto es, ha dejado de entregar los documentos previstos en la Ley de la materia, como tarjeta de circulación, engomado alfanumérico y placas de circulación, entre otros, por diversos y prolongados periodos de tiempo, circunstancia que violenta de forma flagrante lo dispuesto en el citado artículo.

Por otra parte, en relación a la testación que a decir de servidores públicos de la Secretaría, fue solicitado a diversas autoridades municipales, estatales y federales, aceptaran para permitir circular libremente a aquellos conductores que ya hubieran realizado el pago de derechos vehiculares, pierde relevancia al dejar de informar la respuesta que hubieren dado esas autoridades a quien se dirigió el oficio, luego entonces, en ningún momento fue informado a esta Defensoría si esas autoridades aceptaron esa medida como una alternativa al desabasto de placas metálicas y tarjetas de circulación, pues la aludida testación no deja de ser una declaración unilateral de la Secretaría de Vialidad y Transporte, y sin respuesta alguna, no dota de certeza a los propietarios y/o conductores de unidades de motor, por la falta de los multicitados bienes, ya

#### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org



que la Secretaría con el sólo aviso y petición de colaboración no puede interferir en el ámbito de competencia de las corporaciones viales Municipales, Estatales y Municipales, y menos aún con esa sola testación impedir que dichas instancias procedan conforme a sus atribuciones.

Por otro lado, en complemento a la citada testación, en un primer momento la Secretaría de Vialidad y Transporte aludió a la emisión de un permiso provisional por parte de su Director de Licencias y Emplacamiento, circunstancia ésta que carece de sustento legal, por lo que con posterioridad, mediante diverso SEVITRA/DJ/DAJDH/0972/2016 fue desestimada.

Además de lo anterior, cabe reiterar que tanto la testación a que aludió la Secretaría de Vialidad y Transporte como en su caso la emisión de permisos para circular por parte de tal dependencia, que serían otorgados a aquellos contribuyentes que cumplieron con sus obligaciones fiscales, a fin de que en caso de ser requeridos fueran exhibidos y pudieran circular libremente, resulta carente de fundamentación y motivación, pues existe una normatividad específica que regula la circulación de vehículos en nuestra Entidad Federativa, encontrándose que el Reglamento de la Ley de Transito Reformada del Estado de Oaxaca, establece que para que los automóviles en general, vehículos y autobuses destinados al servicio público de pasajeros y de carga, motocicletas y remolque, puedan circular libremente, entre otros requisitos, deben estar provistos de placas de circulación vigentes, y en su caso tarjeta de circulación, y calcomanía relacionada con las placas según corresponda.

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

En ese sentido, no debe pasar inadvertido que la testación y emisión de permisos provisionales por parte de la Secretaría en comento, tendían en su caso a pretender facilitar la libre circulación de unidades de motor (no a autorizar, pues se insiste, ello quedaba supeditado a la aceptación de la colaboración requerida), en la demarcación territorial de esta entidad federativa, pues de requerir el propietario y/o conductor de una unidad de motor, utilizar la misma fuera del Estado, igualmente se encontraba en estado



de indefensión y expuesto ante autoridades viales de otros Estados y de la Federación en otras entidades federativas, para lo cual, como quedó acreditado en el acta circunstanciada del trece de mayo de dos mil dieciséis, el interesado debe cubrir un pago ante la Secretaría de Finanzas para que le sea otorgado un permiso para circular válido en cualquier entidad federativa, hecho que genera un doble gasto, pues no obstante haber pagado de derechos vehiculares, al no entregársele la contraprestación correspondiente, a saber, placas metálicas, engomado y tarjeta de circulación, debe pagar el permiso provisional que lo faculte para circular en otro Estado de la República, que además, cabe señalar, no puede ser expedido por un término mayor de treinta días, hecho que nuevamente limita al contribuyente.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que ante el continuo desabasto de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, la Secretaría de Vialidad y Transporte ha sido omisa en adoptar medidas suficientes para satisfacer la demanda de la ciudadanía, pues como ejemplo, aun cuando desde el seis de marzo de dos mil catorce, personal de esta Defensoría hizo constar que la dependencia en comento carecía de formatos para tarjeta de circulación, y que el veintiséis de octubre y cinco de noviembre de dos mil quince, se hizo constar que no contaban con placas de motocicleta y remolque, la Secretaría en comento no acreditó que hubiera requerido placas metálicas durante ese tiempo, haciéndolo mediante oficio SEVITRA/DLEV/117/2016, del dos de marzo de dos mil dieciséis, en que el Director de Licencias y Emplacamiento Vehicular de la Secretaría de Vialidad y Transporte solicitó al Director de Normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la ampliación de placas en diferentes modalidades.

En consecuencia, resulta evidente que a pesar del tiempo transcurrido desde la creación de la Secretaría de Vialidad y Transporte, dicha dependencia no ha sido capaz de dar abasto a la demanda de placas, engomados y tarjetas de circulación, hecho que permite aseverar que, aun cuando dicha Secretaría tiene la obligación y cuenta con la facultad legal para realizar el trámite de

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



canje y/o otorgamiento de placas, engomado y tarjeta de circulación, no ha tomado las previsiones necesarias tendientes a abastecerse de tales documentos, hecho que implica una violación al derecho a la legalidad, mismo que como ya se apuntó con anterioridad, conlleva que los actos de la administración pública no se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos a los propietarios y conductores de vehículos, y en el caso que nos ocupa, resulta evidente que al realizar el pago de derechos con el fin de obtener el derecho al canje u otorgamiento de placas metálicas, engomado y tarjeta de circulación, sin que estos documentos les sean proporcionados, expone a los propietarios y/o conductores de vehículos a ser sancionados, siendo tal hecho atribuible no al contribuyente sino a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, por no tomar las medidas necesarias para proveerse de placas metálicas, engomados y tarjetas suficientes, lo cual vulnera lo dispuesto en las citadas fracciones I, IX y X del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En consecuencia, este Organismo colige que la falta de entrega de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, a los propietarios de unidades de motor que cubrieron con los derechos vehiculares, atenta contra el derecho humano a la seguridad jurídica, específicamente contra el derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en leyes formales de carácter general (principio de legalidad), y además expone a los propietarios y/o conductores de unidades de motor a ser objeto de actos de molestia por parte de autoridades viales municipales, estatales y federales, que en el ejercicio de sus funciones pudieran verificar que dichos vehículos cuenten con placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, sin que el carecer de tales bienes sea imputable a los contribuyentes sino en este caso a la dependencia que tiene la obligación de otorgarlos.

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



## VII. Posicionamiento.

Esta Defensoría considera que el Estado debe someterse al derecho que el mismo instaura, puesto que éste es un pilar fundamental para su funcionamiento y supervivencia; por lo que, en el caso concreto, es indispensable que la Secretaría de Vialidad y Transporte cuente con todos aquellos elementos y recursos que son indispensables para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado, no hacerlo así, violenta las obligaciones que legalmente tiene conferidas y vulnera el Estado de Derecho pues mientras el contribuyente cumple con su obligación relativa al pago de derechos de control vehicular, la Secretaría de Vialidad y Transporte ha dejado de suministrar placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación como corresponde a sus facultades, documentos que además, se reitera, son indispensables para la circulación de las unidades de motor no sólo en el Estado de Oaxaca, sino en el resto de la República y cuya carencia hace propensos a los conductores y/o propietarios de unidades de motor no sólo a la imposición de sanciones por infracciones, sino incluso al aseguramiento de sus vehículos, con la consiguiente merma en su economía.

Lo anterior, hace presente la necesidad de que este Organismo inste a la Secretaría de Vialidad y Transporte, a efecto de que recurra a todos los mecanismos jurídico administrativos a su alcance para dotarse de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación para los diversos tipos de unidades de motor, y proporcione dichos bienes de forma pronta a aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de derechos, pues al no hacerlo así, como ha quedado acreditado en la presente resolución, se traduce en violaciones sistemáticas de derechos humanos.

## VIII. Reparación del daño.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en el sistema universal, en los Principios y Directrices

### Oficina del Defensor

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva a garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

**Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)

Por su parte la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que la obligación de reparar contenida en el artículo 63.1: acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata,



con ello surge el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.<sup>11</sup>

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la obligación de “reparar”. Así, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas<sup>12</sup>; su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.<sup>13</sup>

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.<sup>14</sup>

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños causados y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

www.derechoshumanosoaxaca.org  
correo@derechoshumanosoaxaca.org

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C. No. 144, párrafo 295

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 136

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 297

<sup>14</sup> Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 03-05-2013, artículo 2.1.



en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

### **IX. Colaboración:**

Ahora bien, con la finalidad de atender de forma oportuna e integral el planteamiento que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, resulta oportuno solicitar la colaboración de la **Secretaría de Finanzas**, para que, en los periodos en que la Secretaría de Vialidad y Transporte notifique a través del oficio correspondiente que no cuenta con placas metálicas, engomados y/o tarjetas de circulación, exonere a los contribuyentes que hayan realizado el pago de derechos de control vehicular, de un pago diverso para la obtención de un permiso provisional para circular, de tal forma que la Secretaría de Vialidad y Transporte, otorgue dicho permiso provisional, sin costo para los propietarios de unidades de motor que estén al corriente de sus obligaciones fiscales.

Igualmente es válido solicitar la **colaboración del Secretario de Seguridad Pública del Estado y del Comisionado Nacional de Seguridad**, para que, en los periodos en que la Secretaría de Vialidad y Transporte notifique a través del oficio correspondiente que no cuenta con placas metálicas, engomados y/o tarjetas de circulación, giren instrucciones respectivamente a los elementos de la Policía Estatal y de la Policía Federal que correspondan, para que eviten levantar infracciones a aquellos propietarios y/o conductores de unidades de motor que carezcan de dichos bienes, por ser una circunstancia no atribuible a los contribuyentes.

#### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



Por último, con base en todas las manifestaciones y argumentos esgrimidos, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III, 25 fracción IV y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con los diversos 157 y 158, de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al **Secretario de Vialidad y Transporte del Estado**, las siguientes:

## **X. Recomendaciones.**

**Primera.** Instruya a quien corresponda, con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias para abastecerse de placas metálicas, engomados y tarjetas de circulación, suficientes para cubrir el parque vehicular registrado en esta Entidad Federativa; así como para quienes se encuentran pendientes de recibir tales documentales aun cuando ya cubrieron el pago de derechos correspondiente.

**Segunda.** En los periodos en que esa Secretaría carezca de placas metálicas, engomados o tarjetas de circulación, se generen de inmediato acciones jurídicas, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Comisión Nacional de Seguridad, para evitar causar actos de molestia injustificados a los usuarios, concretamente, para que no sean infraccionados por circunstancias no atribuibles a estos.

**Tercera.** Se establezca un mecanismo de coordinación con la Secretaría de Finanzas, a fin de que se otorguen permisos provisionales para circular por el término de treinta días a aquellos contribuyentes que se encuentren al corriente del pago de derechos de control vehicular y no hayan obtenido sus placas y otra documentación por la problemática a que se refiere esta resolución, y en caso de que una vez fenecido dicho término prevalezca el desabasto, prorrogue el otorgamiento de dichos permisos provisionales hasta en tanto esa Secretaría de Vialidad y Transporte, esté en condiciones de proporcionar placas metálicas, engomados y/o tarjetas de circulación.

### **Oficina del Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con los artículos 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y 161 de su Reglamento Interno, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de la materia, en relación con el 159 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, publíquese la síntesis de la

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)



presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución.

Finalmente, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento que se viene invocando, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la  
Recomendación 11/2016.

**Oficina del  
Defensor**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91

[www.derechoshumanosoaxaca.org](http://www.derechoshumanosoaxaca.org)  
[correo@derechoshumanosoaxaca.org](mailto:correo@derechoshumanosoaxaca.org)